

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2023-00447-00
PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	MARIA BELEN DIAZ, RAFAEL DIAZ JAQUE y BENJAMIN DIAZ JAQUE
DEMANDADO	JOSE IGNACIO DIAZ JAQUE y CLEMANTINA DIAZ de ALFONSO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO DIAZ JAQUE

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, observando que los demandados JOSE IGNACIO DIAZ JAQUE y CLEMANTINA DIAZ de ALFONSO, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO DIAZ JAQUE (q.e.p.d.), REPRESENTADOS POR CURADOR ad litem, abogado MARIA DUPERLY GONZALEZ PARRA contestaron la demanda,, e inhibiéndose de presentar PACTO DE INDIVISION¹, el despacho **ordena**, que secretaria proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 del Código General del Proceso, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia.

TENGASE al abogado(a) LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.292.956 y T.P 21.036,, como apoderado(a) judicial de la parte demandada JOSE IGNACIO DIAZ JAQUE y CLEMANTINA DIAZ de ALFONSO, en las condiciones y términos del poder conferido

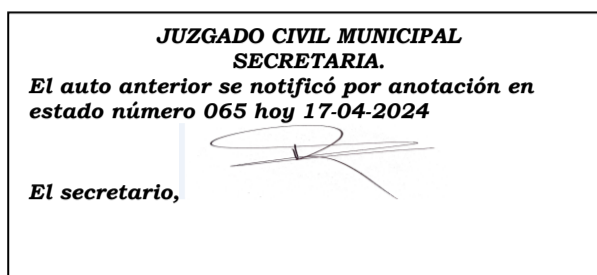
El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

¹ **Artículo 409. Traslado y excepciones.** En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de división en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f600e9fd89f2054d85f6815b9068d8baa53a53043d84923c792e0907ddfb1d**

Documento generado en 16/04/2024 06:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>